

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2004

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el primer cuatrimestre de 2004 un total de 78 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) *En recurso de inconstitucionalidad se han dictado tres sentencias:*

— La Sentencia 14/2004, de 12 de febrero, resuelve un recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra dos apartados de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1998, de 16 de julio, de ordenación del territorio, en la que una directriz general de ordenación del territorio impone a las administraciones públicas dos restricciones: una en cuanto a la instalación de centros penitenciarios y otra proscribiendo los almacenes de residuos nucleares en Aragón en tanto no se hayan generado en esta Comunidad. En cuanto a la primera establece el Tribunal que la limitación atinente a las penitenciarías no es encuadrable en la competencia de ordenación del territorio sino que es competencia exclusiva estatal (art. 149.1.6.ª CE), máxime teniendo en cuenta que el Estado no ha transferido a Aragón competencias de ejecución en esa materia.

La segunda disposición tampoco puede incardinarse en la competencia de ordenación del territorio, a la luz de la doctrina constitucional que trae a colación, pues no regula el uso del suelo sino que impide que los residuos nucleares no sean productos de Aragón, un claro exceso competencial. Tras excluir la conexión con la «seguridad pública» y relativizar el existente con «medio ambiente», termina por subsumirse en la competencia sobre «régimen energético» (art. 149.1.25.ª CE), cuyas bases corresponden al Estado. En esas bases se establece un régimen autorizatorio no sólo de la pro-

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Pajares Montolío, Reviriego Picón, Fraile Ortiz, Velázquez Álvarez, Mijangos y González y Gómez Lugo.

ducción sino, así mismo, de la gestión de los residuos de energía nuclear basado en un mercado único sin limitaciones territoriales infra-estatales. Formula un voto particular concurrente el Sr. Jiménez de Parga por considerar esencial la vulneración del art. 138.1 CE, es decir, del principio de solidaridad, que el Pleno había considerado sólo como «alegación complementaria».

— La Sentencia 38/2004, de 11 de marzo, resuelve un recurso promovido por el Gobierno de la Nación contra la Ley de Asturias 4/1996, de 13 de diciembre, que reformó el punto dos de la disposición adicional octava de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública del Principado. El recurso se estima al establecer un sistema de acceso a la función pública al margen de la norma estatal básica dictada al amparo del art. 149.1.18 CE, al establecerse unas pruebas que no pueden calificarse de libres ni abiertas.

— La Sentencia 47/2004, de 29 de marzo, resuelve el recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley de Galicia 11/1993, de 15 de julio, que es parcialmente estimado declarando inconstitucionales y nulos varios preceptos por vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias, dado que el legislador autonómico no introduce especialidades en el recurso de casación civil foral, sino que reproduce la regulación procesal contenida en la Ley de enjuiciamiento civil. Se formulan dos votos particulares discrepantes, uno firmado por el Sr. Cachón Villar y la Sra. Casas Baamonde y otro firmado por el Sr. Conde Martín de Hijas, al que se adhiere el Sr. García-Calvo.

B) En cuestiones de inconstitucionalidad se han dictado seis Sentencias:

— La Sentencia 24/2004, de 24 de febrero, planteada por un Juzgado de lo Penal con respecto al artículo 563 de la LO 10/1995, del Código Penal. En ella se declara que el primer inciso del citado artículo «sólo es constitucional interpretado en el sentido expuesto en el fundamento jurídico octavo», de acuerdo con el cual: «[...] a tenor del art. 563 CP las armas cuya tenencia se prohíbe penalmente son, exclusivamente, aquellas que cumplan los siguientes requisitos: en primer lugar, y aunque resulte obvio afirmarlo, que sean materialmente armas (pues no todos los objetos prohibidos con ese nombre en la norma administrativa lo son); en segundo lugar, que su tenencia se prohíba por una norma extrapenal con rango de ley o por el reglamento al que la ley se remite, debiendo excluirse del ámbito de prohibición del art. 563 CP todas aquellas armas que se introduzcan en el catálogo de los arts. 4 y 5 del Reglamento de armas mediante una Orden ministerial conforme a lo previsto en la disposición final cuarta, por impedirlo la reserva formal de ley que rige en material penal; en tercer lugar, que posean una especial potencialidad lesiva y, por último, que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan, en el caso concreto, en especialmente peligrosa para la seguridad ciudadana, quedando excluida la intervención del Derecho penal cuando no concorra realmente ese concreto peligro sin perjuicio de que se acuda, en ese caso, al Derecho administrativo sancionador (STC 111/1999, de 14 de junio,

FJ. 3)». Además deja «constancia de la conveniencia de que el legislador defina el tipo del art. 563 CP con mayor precisión formal». Formula un voto particular discrepante el Sr. Jiménez Sánchez, al que se adhieren los Sres. García Manzano y Conde Martín de Hijas, por estimar que debió declararse la inconstitucionalidad del precepto y que la interpretación efectuada excede los límites propios de la jurisdicción constitucional. Formula otro voto particular discrepante la Sra. Casas Baamonde, quien compartiendo la apreciación del otro voto particular, estima que la interpretación llevada a cabo por el Pleno no permite delimitar el tipo penal con la suficiente claridad.

— La Sentencia 37/2004, de 11 de marzo, resuelve una cuestión promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el art. 135.b), inciso último, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia local. Se estima la inconstitucionalidad por contraria al art. 23.2 CE la imposición de un límite de edad para acceder a la función pública local que no guarda relación con los principios de mérito y capacidad constitucionalmente establecidos.

— La Sentencia 48/2004, de 25 de marzo, resuelve cinco cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dos de ellas frente al art. 12 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones provinciales, en relación con la Ley del Parlamento de Cataluña 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria, y otras tres frente al primer precepto citado en relación con el artículo único de la Ley del Parlamento de Cataluña 26/1991, de 13 de diciembre, de transferencia de competencias de las Diputaciones provinciales a la Generalidad y a los consejos comarcales en materia de servicios y asistencia social. Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del art. 12 de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, por vulnerar la autonomía local en su vertiente económica, garantizada en el artículo 142, en relación con el 137, ambos de la Constitución. Se deja a salvo de la nulidad declarada las resoluciones administrativas firmes en cuya virtud se hubieran efectuado transferencias de recursos de las Diputaciones provinciales a la Generalidad de Cataluña en aplicación del art. 12 de la Ley citada.

— La Sentencia 51/2004, de 13 de abril, resuelve varias cuestiones acumuladas planteadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con la disposición transitoria octava del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio. El fallo es parcialmente estimatorio al declarar la inconstitucionalidad y nulidad del adverbio «también» incluido en el inciso segundo de la citada disposición transitoria, en la medida en que añade a la competencia municipal de iniciativa la de la Comisión de urbanismo de Barcelona cuando la modificación del plan afecte a elementos con una incidencia territorial limitada a un término municipal. La declaración de nulidad, no obstante, se establece que sólo tendrá efectos en caso de haberse formulado una impugnación aun pendiente de resolución y en la que se hubiera hecho valer el defecto de incompetencia de la Comunidad Autónoma o si todavía pudiera interponerse recurso directo. Formula un voto particular discrepante el Sr. García

Manzano, al que se adhieren el Sr. Conde y la Sra. Casas, por entender que el fallo debió ser completamente desestimatorio.

— La Sentencia 53/2004, de 15 de abril, resuelve una cuestión planteada por un Tribunal Superior de Justicia sobre la disposición adicional segunda, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 3/1989, de 31 de marzo, de medidas adicionales de carácter social y del art. 216.5, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, que el Alto tribunal circunscribe a la primera al no haber el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad respecto de una disposición legal distinta a la aplicable en el proceso *a quo*. El fallo es desestimatorio al considerar que las distinciones prescritas en la ley entran dentro de la capacidad de disposición del legislador.

— La Sentencia 78/2004, de 29 de abril, resuelve la cuestión que plantea un Juzgado de lo Social acerca del art. 143.2 de la Ley general de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. El fallo es desestimatorio al entender que «el doble y diferenciado marco legal de protección para la vejez y la invalidez obedece a criterios objetivos y razonables, según criterios de valor generalmente aceptados, sin que las consecuencias que derivan de esa diferenciación produzcan resultados desproporcionados a la vista de la finalidad perseguida».

C) En conflicto positivo de competencia se ha dictado una Sentencia:

— La Sentencia 77/2004, de 29 de abril, resuelve el conflicto promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 6 de febrero de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas a las actividades relacionadas en los programas generales del Plan marco de modernización del comercio interior. Tras considerar que no se ha agotado el objeto del recurso, pese a haberse agotado los efectos de la disposición recurrida, se sigue doctrina anterior sobre subvenciones, recogida, entre otras en la STC 13/1992, de 6 de febrero. La resolución es parcialmente estimatoria, declarando la inconstitucionalidad, por vulnerar las competencias de la Generalidad de Cataluña, de los siguientes preceptos de la Orden citada: apartados tercero, 1; tercero, 3; cuarto 1, en tanto reserva al Ministro la recepción de las solicitudes; cuarto, 2; quinto, 1; sexto, 1, 2 y 3; séptimo; octavo, 2; noveno, sin perjuicio de la legitimidad constitucional del control del Tribunal de Cuentas, y, finalmente, el primer inciso del undécimo, en la medida en que dispone que el procedimiento de gestión presupuestaria aplicable será el de las subvenciones estatales.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 68 Sentencias de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los actores:

Particulares: 47;

Sociedad Limitada: 3;

Sociedad Anónima: 3

S.A.E.: 1;  
 Sociedad Comanditaria: 1;  
 Mutua: 1;  
 Partido político: 3;  
 Colegio oficial: 1;  
 Federación de asociaciones: 1;  
 Sindicato: 5;  
 Generalitat de Cataluña: 1;  
 Congregación religiosa: 1.

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

- El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 65, de los cuales 43 han sido estimados totalmente y 11 parcialmente.
- De los anteriores 28 tienen carácter devolutivo.
- 12 han sido desestimados.
- En tres ocasiones se ha declarado la inadmisión del correspondiente recurso: en la Sentencia 69/2004, de 19 de abril, por extemporáneo; y en las Sentencias 60 y 70/2004, ambas de 19 de abril, por falta de agotamiento de los recursos pertinentes ante la jurisdicción ordinaria.

\* Según el *derecho fundamental alegado* podemos clasificar los recursos de amparo de la siguiente forma:

- En la Sentencia 13/2004, de 9 de febrero, se aprecia una vulneración de los derechos a la igualdad en la aplicación de la ley y a la tutela judicial efectiva al producirse un fallo diferente a otros dictados en supuestos idénticos sin justificación.
- La Sentencia 15/2004, de 23 de febrero, desestima una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva, en ella se sigue la doctrina de la STC 181/2000.
- Vulneración del derecho a la igualdad se aprecia en la Sentencia 27/2004, de 4 de marzo, al haberse establecido un factor diferencial meramente temporal —un plus de vinculación fijado por convenio colectivo en función de la fecha de ingreso en la empresa—, insuficiente como fundamento del diferente concepto y método del complemento asignado. Formula un voto particular discrepante el Sr. Conde.
- En la Sentencia 34/2004, se aprecia vulneración del derecho a la igualdad por una diferencia retributiva entre trabajadores de la Administración pública en el extranjero no justificada por razón de nacionalidad o de la aplicación de una legislación foránea no probada.
- La Sentencia 44/2004, de 23 de marzo, resuelve una supuesta vulneración de los derechos de igualdad ante la ley y a la libertad sindical, que desestima al referirse la pretensión a situaciones claramente diferenciadas.
- La Sentencia 7/2004, de 9 de febrero, resuelve un recurso de amparo frente a una supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y moral, a la asistencia letrada, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, que es de-

sestimado al considerar que las previas torturas no resultaron determinantes para el fallo de culpabilidad, al basarse la condena en pruebas independientes.

— En la Sentencia 22/2004, de 23 de febrero, se estima vulnerado el derecho a la libertad personal al mantenerse la prisión provisional sin motivación, sin que pueda considerarse suficiente que penda un recurso contra la condena de instancia.

— También la libertad personal se estima vulnerada en la Sentencia 23/2004, de 23 de febrero, en este caso por durar una detención preventiva más tiempo del estrictamente necesario y por inadmitirse a trámite una petición de *habeas corpus* por razones de fondo, «desconociendo así la garantía específica del art. 17.4 CE», según pusieron de relieve en su día las SSTC 232/1999 y 288/2000.

— Una supuesta vulneración del derecho al honor es el objeto de la Sentencia 43/2004, de 23 de marzo. En ella se debate la posible afectación al honor del padre de los fallecidos por las manifestaciones vertidas en un reportaje televisivo sobre un acontecimiento histórico acontecido en la guerra civil. La Sala hace referencia a la «libertad científica del historiador», firmando que «los historiadores valoran cuáles son las causas que explican los hechos históricos y proponen su interpretación, y aunque tales explicaciones e interpretaciones sean en ocasiones incompatibles con otras visiones, no corresponde a este Tribunal decidir, por acción u omisión, cuál o cuáles deban imponerse de entre las posibles. Son los propios ciudadanos quienes, a la luz, del debate historiográfico y cultural, conforman su propia visión de lo acaecido, que puede variar en el futuro». Formula un voto particular discrepante el Sr. Jiménez de Parga al que se adhiere el Sr. García-Calvo

— La libertad de información es el objeto de la Sentencia 54/2004, de 15 de abril, en la que se reitera la doctrina del Tribunal sobre la materia, y en la que se considera «reportaje neutral», al que es el objeto del recurso, incluso su llamativo titular, al verse atemperado por las matizaciones que se ofrecen en la misma portada de la publicación. Se formulan dos votos particulares, uno del Sr. Jiménez de Parga y otro el Sr. Jiménez Sánchez, al que se adhiere el Sr. García Manzano.

— También una vulneración, en este caso parcial, del derecho a la información se aprecia en la Sentencia 56/2004, de 19 de abril, en relación con el acceso de los profesionales de la información a dependencias judiciales y, en particular, a audiencias públicas, en la que la Sala entiende que la interpretación existencia de prohibición general de acceso, salvo autorización en cada caso, es incompatible con el derecho a la libertad de información vigente, por lo que las excepciones habrán de entenderse de forma restrictiva. Formula un voto particular el Sr. Rodríguez-Zapata, por considerar que existe un riesgo para las garantías de un proceso justo. La Sentencia 57/2004, de 19 de abril, sigue su doctrina y también cuenta con un voto particular.

— Otra vulneración del derecho a la información es el objeto de la Sentencia 61/2004, de 19 de abril, donde reitera su doctrina sobre «veracidad informativa» exigida de acuerdo con el art. 20 CE.

— La vulneración del derecho a la libertad de expresión en el marco de la defensa letrada es objeto de la Sentencia 65/2004, de 19 de abril, en la que se reitera la doctrina presente, entre otras en la STC 117/2003, de 16 de junio.

— En las Sentencias 21/2004, de 23 de febrero, 67 y 70/2004, ambas de 19 de abril, se considera vulnerado el derecho de asociación en su vertiente negativa, reite-rándose la doctrina de la STC 76/2003.

— La vulneración del derecho a acceder a los cargos públicos representativos se aprecia en la Sentencia 26/2004, de 26 de febrero, al haberse denegado la presentación de una candidatura al Senado al haberse efectuado a través del servicio de correos en lugar de personalmente, en consecuencia por haberse dado al art. 45 LOREG una interpretación excesivamente rigorista.

— La vulneración del derecho a la tutela judicial con indefensión, en relación con el derecho a practicar los medios de prueba pertinente se declara en la Sentencia 1/2004, de 14 de enero, en la que el Tribunal resume, a partir de lo dicho en la Sentencia 43/2003, su jurisprudencia anterior en la materia. En síntesis, se considerará que existe vulneración de los derechos alegados y por el motivo concreto mencionado cuando: i) el recurrente, en el marco legal, haya instado la práctica de prueba al órgano judicial; ii) el órgano judicial rechace de forma inmotivada, incongruente, irrazonable, arbitraria, o tardía dicha práctica, o que, habiéndola admitido, no se practique por causa del órgano judicial; iii) que la actividad probatoria no admitida o no realizada pudiera ser decisivamente influyente en la resolución del asunto, produciéndose así indefensión, y iv) el recurrente en la demanda de amparo alegue y fundamente los extremos anteriores. También la Sentencia 3/2004, de 14 de enero, considera vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la utilización de los medios de prueba pertinente para la defensa.

— En la Sentencia 2/2004, de 14 de enero, se analiza la conculcación de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso público con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, a utilizar los medios de prueba para la defensa y a la presunción de inocencia, así como a la libertad de expresión.

— En la Sentencia 29/2004, de 4 de marzo, se desestima la alegada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al no haberse alegado vulneración de derecho fundamental en los correspondientes recursos de suplicación y casación.

— El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías es estima vulnerado en la Sentencia 58/2004, de 19 de abril, la cual guarda una gran similitud con la STC 173/2002, de 9 de octubre. En ella se estima que la resolución judicial impugnada no está fundada en Derecho al haber «preterido el sistema de fuentes relativo al control de normas» y por haber «desconocido la eficacia de una norma legal plenamente vigente». Igualmente se aprecia vulneración a u proceso con todas las garantías al haberse inaplicado el Derecho interno por supuesta incompatibilidad con el Derecho comunitario, sin haber planteado la correspondiente cuestión prejudicial, como resultaría preceptivo al tratarse de la resolución de un órgano jurisdiccional cuya resolución no era susceptible de recurso. Se argumenta, por una parte, que, en determinados casos, esa ausencia de planteamiento de la cuestión prejudicial puede vulnerar las garantías procesales previstas en nuestro ordenamiento y, por otra parte, el Tribunal cuya resolución se impugna había resuelto de forma contraria a la expresada por la STJCE de 26 de junio de 1997 y a la doctrina de diferentes órganos jurisdiccio-

nales españoles, «introduciendo una duda en la aplicación del Derecho comunitario que hasta ese momento no existía».

— Una presunta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión es el objeto de la Sentencia 41/2004, de 22 de marzo. El recurso es desestimado al no invocarse vulneración de derecho fundamental en los recursos pertinentes ante la jurisdicción ordinaria.

— El derecho a la presunción de inocencia se estima vulnerado en la Sentencia 17/2004, de 23 de febrero, al haberse condenado penalmente al demandante por las meras declaraciones de una coimputada rebelde, sin ser ratificadas en el acto del juicio.

— También se estima una vulneración del derecho a la presunción de inocencia en la Sentencia 68/2004, de 19 de abril, al basar un delito contra la seguridad del tráfico únicamente en el dato de la tasa de alcoholemia sin que se hay aprobado la concurrencia de ninguno de los otros requisitos exigibles de acuerdo con la doctrina del Tribunal.

— Una supuesta vulneración de la legalidad penal es el objeto de la Sentencia 16/2004, de 23 de febrero, al considerar la existencia de una suficiente cobertura legal de las infracciones administrativas impuestas, tipificadas en una ordenanza municipal sobre protección contra la contaminación acústica. Merece resaltarse la invocación que hace la Sala de la defensa de distintos derechos fundamentales integridad física y moral, intimidad personal y familiar e inviolabilidad del domicilio, que pueden verse afectados por diferentes tipos de contaminación, entre ellos la acústica, como en el caso presente. Formulan un voto particular discrepante los magistrados García Manzano, Casas Baamonde y Delgado Barrio.

Por el contrario se estima vulneración de la legalidad penal en la Sentencia 25/2004, de 26 de febrero, al considerar insuficiente la cobertura de una ordenanza municipal y de la Ley de protección de la seguridad ciudadana.

— La presunta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías, al juez imparcial, a no padecer indefensión, a la presunción de inocencia, a la libertad de expresión, a la libertad ideológica, al derecho de asociación, se analiza en las Sentencias 5 y 6/2004, de 16 de enero, ambas dictadas para resolver los recursos de amparo interpuestos por los partidos políticos (*Batasuna* y *Herrri Batasuna*, respectivamente), ilegalizados por resoluciones del Tribunal Supremo, Sala Especial del art. 61 LOPJ, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos. El Tribunal desestima los recursos y reitera lo dicho en la anterior Sentencia 48/2003; resolución que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la citada Ley Orgánica, declarando la conformidad de la misma con la Constitución.

— La vulneración de la libertad sindical es el objeto de la Sentencia 36/2004, en la que se ampara frente a una vulneración de la libertad sindical, al haberse negado a uno de los sindicatos más representativos la promoción de elecciones de delegados de personal, reconocida en el art. 67.1 LET y 6.3 LOLS. En el mismo sentido 62, 64 y 66/2004, todas de 19 de abril.



\* En los supuestos en los que se ha alegado el *derecho a la tutela judicial efectiva*, según el motivo concreto podemos clasificar de la siguiente forma las Sentencias que analizan el citado derecho:

a) Actos de comunicación procesal: Sentencia 19/2004, de 23 de febrero: emplazamiento edictal sin haber agotado los medios de comunicación efectiva con la demandada.

b) Acceso a la justicia: Sentencia 45/2004, de 23 de marzo, en la que se reconoce la legitimación activa de un colegio profesional para impugnar disposiciones reglamentarias en interés de la profesión. Sentencia 73/2004, de 22 de abril, ante la inadmisión de dos recursos presentados por una organización de consumidores en defensa de derechos de algunos asociados. Sentencia 30/2004, de 4 de marzo, por error del juez al computar el plazo de caducidad, por inadvertencia de que se había producido una circunstancia legal determinante de su suspensión.

c) Acceso a los recursos: Sentencia 20/2004, de 23 de febrero, por negarse el testimonio solicitado para presentar un recurso de queja. Sentencias 33/2004, de 8 de marzo; 46/2004, de 23 de marzo, formula un voto particular concurrente el Sr. García Manzano, al que se adhiere el Sr. Jiménez de Parga.

d) Incongruencia: Sentencia 8/2004, de 9 de febrero, por omisión y por error, así como modificación arbitraria y selectiva de la doctrina mantenida con anterioridad por la misma Sala.

e) Motivación: Sentencia 11/2004, de 9 de febrero, ante la falta de pronunciamiento sobre prescripción del delito. Sentencia 32/2004, de 8 de marzo. Sentencia 42/2004, de 23 de marzo.

f) Asistencia letrada: Sentencia 74/2004, de 22 de abril, en la que también se aprecia vulneración del derecho a la prueba.

g) Sentencia fundada en Derecho: Sentencia 63/2004, de 19 de abril: fallo que desestima la demanda incurriendo en un evidente error aritmético.

h) Ejecución: Sentencia 18/2004, de 23 de febrero, por haberse rectificado en la fase ejecutiva la interpretación de la legalidad que en su momento realizó el Tribunal.

i) Derecho a un proceso con todas las garantías: Sentencia 9/2004, de 9 de febrero: se estima vulneración del derecho al no haberse sometido a contradicción ella valoración de un animal muerto realizada en fase de instrucción. Sentencias 10 y 12/2004, ambas de 9 de febrero, 28/2004, de 4 de marzo, 40/2004, de 22 de marzo, 50/2004, de 30 de marzo, 72/2004, de 19 de abril, y 75/2004, de 27 de abril, al haberse pronunciado una condena en apelación sin haber celebrado vista pública, en la que se sigue la doctrina de la STC 167/2002. Sentencia 71/2004, de 19 de abril, en torno al derecho de una menor a ser oída en el proceso promovido por los quienes la habían acogido y frente a una resolución de cese de acogimiento. Sentencia 76/2004, de 26 de abril, en la que también se declara una vulneración parcial de la presunción de inocencia, al no haberse atendido redenciones de penas por trabajo consolidadas y haberse basado el Juez en una documentación incompleta o errónea.

j) Intangibilidad de resoluciones judiciales firmes: Sentencias 31/2004, de 4 de marzo; 49/2004, de 30 de marzo, y 76/2004, de 26 de abril.

k) Indefensión: Sentencia 4/2004, de 14 de enero. Sentencia 34/2004, de 8 de marzo, al cambiarse la calificación de los hechos en apelación sin ser informado el demandado.

l) Derecho a la prueba: Sentencia 52/2004, de 15 de abril, al haberse denegado el testimonio de otros reclusos decisivos para la defensa en un proceso disciplinar penitenciario.

m) Indemnidad: Sentencia 55/2004, de 19 de abril, en la que se considera protegidas también por la garantía las medidas preprocesales.

n) Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo sancionador: Sentencia 59/2004, de 19 de abril.

ñ) Imparcialidad judicial: Sentencia 39/2003, de 22 de marzo, el recurso se estima por cuanto «los mismos Magistrados que formaban parte del órgano de enjuiciamiento ya se habían pronunciado previamente, en el Auto por el que se dejó sin efecto el archivo de la causa, sobre el carácter doloso de la conducta de los entonces imputados, exteriorizando, aun cuando solamente sobre hechos indiciarios, la concurrencia de uno de los presupuestos de su responsabilidad penal, por lo que, al anticipar al conclusión sobre una cuestión esencial que debía ser objeto de su posterior enjuiciamiento, resultan objetivamente justificadas las dudas sobre al imparcialidad con al que dichos Magistrados podrían afrontar dicha labor».

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, recurridas han sido:

| Órgano                                     | Sentencia | Auto | Providencia | Resolución |
|--|-----------|------|-------------|------------|
| Juzgado de Instrucción .....               |           |      |             |            |
| Juzgados de Vigilancia Penitenciaria ..... |           | 1    |             |            |
| Juzgados de Primera Instancia .....        |           | 3    |             |            |
| Juzgados de lo Social .....                | 6         | 1    |             |            |
| Juzgado de lo Contencioso .....            | 3         |      |             |            |
| Juzgados de lo Penal .....                 |           |      |             |            |
| Audiencias Provinciales .....              | 19        | 5    |             | 1          |
| Tribunales Superiores de Justicia .....    | 7         | 1    |             |            |
| Audiencia Nacional .....                   |           | 1    |             |            |
| Tribunal Supremo .....                     | 11        | 4    |             |            |

\* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 2004 se ha formulado 13 *votos particulares*, algunos de ellos firmados conjuntamente por varios magistrados y varios a los que se han adherido otros magistrados.

| <i>Magistrados que han formulado voto particular</i> | <i>Número votos</i> |
|--|---------------------|
| — Sr. Conde Martín de Hijas .....                    | 2                   |
| — Sr. Cachón Villar .....                            | 1                   |
| — Sra. Casas Baamonde .....                          | 3                   |
| — Sr. Delgado Barrio .....                           | 1                   |
| — García Manzano .....                               | 2                   |
| — Sr. Jiménez de Parga .....                         | 3                   |
| — Sr. Jiménez Sánchez .....                          | 2                   |
| — Sr. Rodríguez-Zapata Pérez .....                   | 2                   |
| — Sra. Pérez Vera .....                              | 1                   |

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.  
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2004



